



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso de Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual **INVERSIONES SERVIPORT S.A.S** contra **INGENIERÍA DE TRANSPORTE DE PETRÓLEROS S.A.S., INTRAPETROL S.A.S. RAD. 479804089001-2022-00106-00**

INFORME SECRETARIAL: 10/08/2022. Señora Juez, informo a usted, que en el presente proceso se encuentra pendiente resolver recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto mediante la cual se rechazó demanda por competencia. Sírvase proveer.

**JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO
SECRETARIO**

Ref.: Proceso de Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual **INVERSIONES SERVIPORT S.A.S** contra **INGENIERÍA DE TRANSPORTE DE PETRÓLEROS S.A.S., INTRAPETROL S.A.S. RAD. 479804089001-2022-00101-00**

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de alzada, que presentare el extremo activo contra la providencia calendada dieciocho (18) de julio de 2022, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita la parte demandante mediante recurso de reposición y en subsidio de apelación se emita orden judicial dentro del presente trámite, a través de la cual se reforme, revoque el auto de fecha dieciocho (18) de julio de 2022, mediante la cual se rechazó la demanda por competencia.

Por lo anterior y una vez revisado el proceso, avista el Despacho, que mediante auto de fecha dieciocho (18) de julio de 2022 y notificado por estado electrónico el 19 de julio 2022, se rechazó por competencia la demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Contractual seguida por **INVERSIONES SERVIPORT S.A.S** contra **INGENIERÍA DE TRANSPORTE DE PETRÓLEROS S.A.S., INTRAPETROL S.A.S**, ordenado su remisión a los Juzgado Promiscuo Municipal de Yopal - Casanare - Reparto -.

Posteriormente, el primero (1) de agosto de 2022, la parte actora presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto aludido.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso, en lo que interesa al asunto dispone:

“El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

A su vez, el artículo 139 del CGP dispone:

“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.”

En atención al precepto anterior, el auto mediante el cual el juez declara su incompetencia para conocer determinado asunto no admite recurso por disposición expresa del artículo 139 del Código General del Proceso. Una vez rechazada la demanda por competencia o declarada la incompetencia del juez para conocerla, se impone su remisión al que considere competente, y en caso que éste último provoque el conflicto, es el superior funcional de los dos jueces quien decide la competencia, mas no las partes procesales por vía de los recursos ordinarios.

Así las cosas, este Despacho judicial, RECHAZARA DE PLANO, POR IMPROCEDENTE, el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte actora, contra el auto de fecha dieciocho (18) de julio de 2022, que rechazó la demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Contractual, por carecer este Despacho judicial de competencia para conocer del asunto, por cuanto que dicha decisión no admite recurso alguno.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENTE, el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte demandante, contra el auto de fecha dieciocho (18) de julio de 2022, que rechazo por competencia la demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Contractual seguida por **INVERSIONES SERVIPOINT S.A.S** contra **INGENIERÍA DE TRANSPORTE DE PETRÓLEROS S.A.S., INTRAPETROL S.A.S**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ATÉNGASE a lo resuelto en proveído de fecha veintiocho (28) de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

LCS

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)